

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5'50 »
» seis meses	10'50 »
» un año	20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12'50 »
» un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros agrónomos encargados de los distintos servicios agronómicos en las provincias den conferencias acerca de las ventajas de la previsión del Seguro, haciendo conocer a los Agricultores que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, recibe proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el 30 de Junio corriente, bien directamente por sus Agentes, o por mediación de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Nacional Católico Agraria, que tienen pactada su colaboración con la Mutualidad Nacional creada por el Estado.

Procurará V. S. dar la mayor publicidad posible a la presente disposición por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la Prensa local.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del personal agronómico de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 8 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

AGUAS

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en oficio de 19

de Mayo último, comunica a este Gobierno Civil la siguiente Real orden:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Higinio Terrero Lozano, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, para obtener la concesión de aprovechamiento de 1.000 litros por segundo, derivados del río Cárdenas, en término municipal de Badarán, y destinarlos a la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica, para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 1.º de Febrero y 12 de Abril de 1919, no se presentó proyecto alguno en competencia, y durante el plazo de información pública, se presentó una reclamación suscrita por D. Eugenio Fernández, vecino de Tricio, y D. Manuel Castillo, que lo es de Nájera, quien más tarde retiró el valor de su firma, quedando por tanto únicamente subsistente la reclamación del señor Fernández, por entender se le privará del riego que viene disfrutando desde tiempo inmemorial una finca de su propiedad, que sufrirá además perjuicio por ser inundada en consecuencia de las obras proyectadas:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa, que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 29 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de un estudio minucioso del proyecto e intereses afectados, informa en sentido favorable, con las condiciones que cita; con las cuales entiendo pone remedio a los defectos e inexactitudes encontrados en la confrontación, y deja a salvo todo legítimo derecho:

Resultando que con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno Civil, llamando la atención el Consejo sobre la dureza de las condiciones impuestas al peticionario, con las que entiendo se originará a éste una situación peor a la que le crearía una negativa absoluta:

Considerando que las obras que están en curso de ejecución sin la correspondiente autorización, son abusivas y que con las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas en evitación de errores en lo proyecta-

do, se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene al Gobierno Civil la suspensión de las obras en curso de ejecución y se acceda a lo solicitado por don Higinio Terrero Lozano, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, para derivar 1.000 litros por segundo del río Cárdenas, para dedicarlos a fuerza motriz transformable en energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses a contar de la fecha en que el peticionario reciba aviso oficial de esta concesión, deberá redactar un nuevo proyecto en el que aparezcan corregidas las equivocaciones que contiene el que ha servido de base a este expediente, introduciendo también en el mismo las modificaciones que se han hecho en la ejecución de las obras construídas con antelación, y en el que conste el estudio detallado de la zona inundable, y se propongan concretamente los medios de encauzamiento, protección y defensa de márgenes, propios para evitar inundaciones prematuras. Y este nuevo proyecto contendrá también la presa con sus estribos y demás detalles, y del aliviadero de superficie, que debe disponer cerca de la toma para que por él vierta al río, el exceso de agua que pudiera penetrar por el canal, por mal funcionamiento o descuido en el manejo de la compuerta de derivación.

El nuevo proyecto, una vez presentado en el Gobierno Civil de la provincia, será informado por la Jefatura de Obras públicas de la misma, y solamente después de aprobado, podrá reanudarse la ejecución de las obras.

2.ª El concesionario queda obligado a respetar los regadíos de todas las fincas que de tiempo inmemorial se riegan con las aguas del canal de derivación y del canal de desagüe, perteneciente al molino llamado de Abajo, de Badarán, que está inmediatamente situado agua arriba del emplazamiento de la presa del salto, objeto de esta concesión, para que puedan regarse en igual forma que lo hacen en la actualidad, y no tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna si en cualquier época faltare caudal para completar el concedido.

3.ª El nivel de la coronación de la presa, quedará referido a una chapa de hierro que se empotrará en punto fijo y cercano del terreno, de manera que sea siempre fácilmente comprobable;

en la toma de agua no se hará más captación que la indicada, y para asegurar el cumplimiento de esto, la Administración en cualquier tiempo, si lo estima conveniente, podrá exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

4.ª Si para ejecutar reformas o reparaciones en el puente de la carretera fuera necesario suprimir temporalmente el embalse producido por la presa, el concesionario estará obligado a variar el embalse hasta el enrase de los cimientos, para lo cual podrá restablecer, desde luego, las provisiones convenientes, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por ello, ni por la consiguiente falta de funcionamiento en su industria.

b) Si por causa del embalse se produjera a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cualquier daño o perjuicio en el puente sobre el Cárdenas, perteneciente a la carretera del Estado titulada de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, la Administración ejecutará su reparación y los gastos serán sufragados por el concesionario.

c) Antes de producirse el embalse, y para prevenir en lo posible perjuicios en el puente, el concesionario practicará un perfecto rejuntado, con buen mortero de cemento en toda la obra desde el plano del enrase de los cimientos hasta el arranque de los arcos de las bóvedas.

5.ª La casa de máquinas se situará en el sitio que se indica en el proyecto, y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable, verterán en el río Cárdenas aguas arriba de la presa del molino de Cárdenas, íntegramente, sin mezcla ni contaminación alguna, o sea en el mismo estado de pureza que al tomarlas.

6.ª La presa en planta distará del eje del puente ya citado 40,00 metros y su coronación estará como mínimo 4,46 más baja que la rasante del mencionado puente.

7.ª Las obras a que se refiere esta concesión, deberán ser terminadas en un plazo de dos años, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión.

8.ª Todas las obras de la presente concesión, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, debiéndose efectuar una visita de inspección al ir a ponerse en explotación el salto, para ver si se hace cumpliendo todas

las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine la información del nuevo proyecto que ha de presentar conforme se prescribe en la cláusula primera.

9.^a El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de Logroño a la terminación de los trabajos para el mejor cumplimiento de las cláusulas 7.^a y 8.^a de estas condiciones.

10.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.^a Se otorga en esta concesión el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto en los terrenos afectados por las obras que abarca la presente concesión, previa la tramitación del correspondiente expediente.

12.^a El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, o a causa de la mala ejecución o descuido en la realización de las obras.

13.^a Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento sobre la pesca fluvial, de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse y en especial de las disposiciones siguientes: Ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo, disposiciones referentes a los contratos de trabajo, Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional, así como todas las disposiciones que sobre esta materia se dicten en lo sucesivo.

14.^a Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas podrá ser caducada esta concesión, instruyéndose el expediente necesario al efecto.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de cien pesetas que aparece inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial.

Logroño, 9 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Inspección Provincial de Sanidad

Teniendo que remitir esta Inspección a la Superioridad el presupuesto de los gastos de franqueo del personal sanitario de la provincia, se ruega a todos los Subdelegados e Inspectores municipales, manden a la mayor brevedad posible a esta Inspección, una nota de la cantidad a que puedan ascender los gastos de franqueo de su correspondencia oficial.

Logroño, 8 de Junio de 1920.—
Adolfo Monfledo.

Administración Municipal

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse, en los pueblos que a continuación se expresan, a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921 a 1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de su respectivo Municipio, hasta el día 30 de Junio actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan:

Alcanadre	Manzanares de
Alfaro	Rioja
Azofra	Navajún
Baños de Rioja	Nestares
Canillas de Río	Quel
Tuerto	Rincón de Soto
Casalarreina	Sajazarra
Castañares de	San Millán de Yé-
Rioja	cora
Cellorigo	Santa María en Ca-
Cordovín	meros
Foncea	Sotés
Fuenmayor	Torreilla en Ca-
Grávalos	meros
Grañón	Ventosa
Leiva	Villalba de Rioja

BAÑOS DE RIOJA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y puedan presentar reclamaciones dentro del plazo fijado.

Baños de Rioja, 31 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Jesús Villaverde.

LA SANTA

No habiéndose presentado solicitante a la Secretaría de este Ayuntamiento, que se halla vacante y aparece anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 63, correspondiente al martes 25 de Mayo último, con el sueldo anual de 350 pesetas; se anuncia nuevamente con el sueldo de 450 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a solicitarla presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde que suscribe, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL que por segunda vez se anuncia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se proveerá la vacante.

La Santa, 3 de Junio de 1920.—
El Alcalde, Ignacio Solano.

GRÁVALOS

387
Terminada la liquidación del presupuesto municipal del ejerci-

cio de 1919-20, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grávalos, 1.^o de Junio de 1920.—
El Alcalde, Esteban Jiménez.

NAJERA

364

Don Pedro Bajo Martínez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad correspondiente al año económico de 1920-21, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 31 de Mayo de 1920.—
Pedro Bajo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

378

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día treinta de Mayo, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la ejecución de obras para la construcción de Escuelas públicas de esta villa; y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Baños de Río Tobía, 1.^o de Junio de 1920.—El Alcalde, Matías Loza.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Aurelio Gubia.

TREGUAJANTES

380

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de Treguajantes, aldea de Soto en Cameros (Logroño), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de una fundación, por asistencia de 40 vecinos que componen esta aldea; el agraciado podrá contratar con los pueblos comarcanos a legua de distancia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Alcalde de dicha aldea, durante el plazo de quince días.

Treguajantes, 1.^o de Junio 1920.—
El Alcalde, Indalecio Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula de citación

75

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre incendio de pajares en el pueblo

de Treviana, se cita a D. Dionisio Bombín Velunza, vecino de Roa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de ofrecerle el procedimiento, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 2 de Junio de 1920.—El Secretario, M. Priego.

389

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de instrucción de la Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que luego se dirán, se saca a pública subasta la finca embargada al condenado en causa por homicidio Prudencio López Urrecho, cuya finca se describe en la forma siguiente:

Una pieza sita en jurisdicción de Miranda de Ebro, y su pago de Otara, denominada Granja Sojuela, que tendrá una superficie aproximada de unas veinticinco áreas; linda Norte, camino; Sur, herederos de Pablo Valderrama, y Este y Oeste, Salvador Valderrama; la cual ha sido valorada en ciento ochenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Que el remate tendrá lugar el día tres de Julio próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, y en el de igual clase de Miranda de Ebro.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca, que es el que sirve de tipo para esta subasta; que la finca se subasta sin haberse suplido su titulación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, y que todos los licitadores deberán presentarse provistos de sus respectivas cédulas personales.

Dado en Haro, a dos de Junio de mil novecientos veinte.—P. de Alcántara García.—M. Priego.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

373

Angleu Solá, Manuel; hijo de se ignora y de Balbina, natural de Málaga, de estado se ignora, de profesión ignorada, de treinta y cuatro años de edad, sus señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Antonio Guerrero Pérez, Alférez del Batallón Cazadores de Tarifa, número cinco, de guarnición en la plaza de Larache (Africa), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 22 de Mayo de 1920.—
El Alférez Juez instructor, Antonio Guerrero.

Imp. Provincial.—Logroño.